

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LOS PARTIDOS: VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, DESDE EL 2 DE OCTUBRE DEL 2005 Y ENTREGADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE.

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán

sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: y la fracción Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 221 señala: “... Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable”.

11.- Que en fecha 28 de febrero del presente el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió sendos acuerdos relativos a los estados financieros del los partidos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, relativos al tercer trimestre de 2006, mismos que fueron aprobados y en los que se estableció el mecanismo para la entrega de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro por los partidos de referencia.

12.- Que en cumplimiento a los acuerdos mencionados en el considerando anterior, la Secretaría Ejecutiva, una vez que dichos acuerdos quedaron firmes, les giró a los partidos en comento por medio de sus representantes acreditados, los siguientes oficios: en fecha 13 de marzo a los partidos Del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata y Campesina y en fecha 16 del mismo mes al Partido Verde Ecologista de México, notificándoles oficialmente los acuerdos y solicitándoles la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el 2 de octubre del 2005, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos,

estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrán de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo 174 de la ley de la materia.

13.- Que en fecha 21 de marzo del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el oficio DEOE/O47/2007 hace del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de éste Instituto que en fecha 20 del mismo mes y año, los mencionados partidos realizaron la entrega de diversos bienes, mismos que son descritos en la Atenta Nota anexa a dicho oficio, los que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

14.- Que en fecha 13 de abril del presente, mediante oficio DEOE/O65/O7 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informa al Consejo General por conducto de la Secretaria Ejecutiva de la entrega de los referidos bienes, que los recibió acompañados de un inventario y los comprobante fiscales que amparan su adquisición mismos que son descritos en dicho oficio, así como que realizó la compulsa con la información contenida en los estados financieros respectivos, desprendiéndose que existe plena coincidencia entre la información contenida en los estados financieros de los partidos políticos y los datos asentados en los comprobantes fiscales que anexaron, pues en ambos casos arrojan la misma cantidad de gastos; por lo anterior se deduce que los bienes entregados por los partidos mencionados, son los adquiridos con fondos provenientes de financiamiento público local.

15.- Que el Instituto Electoral de Querétaro con motivo de los bienes recibidos de los partidos políticos antes mencionados y para que el Consejo General determine el destino de los mismos y pueda disponer de dichos bienes, es requisito previo que los integre a su patrimonio y en consecuencia a su inventario de bienes; en virtud de que el artículo 82 fracción sexta señala la obligación de organizar campañas para promover la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral, así como la pertinencia de mantener la permanencia institucional en el Estado, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado, la posibilidad de que aquellos bienes cuya naturaleza y condiciones permita su utilidad en las diversas actividades electorales, se destinen al cumplimiento de los objetivos señalados líneas arriba, sin perjuicio de que los bienes cuya naturaleza corresponda a fines distintos de las tareas del Instituto, se donen a instituciones de beneficencia pública en los términos señalados en

la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado en vigor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVII, 46 fracciones VI, 68 fracción VIII, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción II, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a determinar el destino de los bienes adquiridos con financiamiento público por los partidos: Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, desde el 2 de octubre del 2005 y entregados en cumplimiento al acuerdo del propio consejo, de fecha 28 de febrero del presente.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero del presente, determina que se gire oficio y copia certificada del presente al Director General a fin de que: a) Incorpore los citados bienes a los inventarios del Instituto; b) Precise aquellos bienes cuya naturaleza y condiciones permitan su utilidad en las diversas actividades electorales a fin de que se destinen al cumplimiento de los objetivos señalados en el considerando quince; c) se autorice al Director se donen a instituciones de beneficencia pública aquellos bienes cuya naturaleza corresponda a fines distintos de las tareas del Instituto, en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado en vigor.

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, se ordena girar oficio y copia certificada del presente acuerdo a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a fin de que, en su caso, desahogue el procedimiento de desincorporación y baja a que se refiere el presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO